

llo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 25 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliada por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones de cloruro de polivinilo y diferentes compuestos de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), con contenidos de resina de cloruro de polivinilo en proporciones entre el 50 por 100 y el 88 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14583** ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se concede a «Gould Contardo Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y chapa de acero por exportaciones previas de condensadores frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gould Contardo Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre electrolítico y chapa de acero por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gould Contardo Española, S. A.», con domicilio en la carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, Mostoles (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre electrolítico CU-ETP, de acuerdo con la norma UNI-5649-65, de 1,65 más o menos 0,037 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.11), y chapa de acero calado para embutición profunda laminada en frío, de 0,30 milímetros de espesor, presentada en bobinas (partida arancelaria 73.13.D.2.d), empleados en la fabricación de condensadores frigoríficos de acero, para refrigeración comercial, diversos modelos y medidas (P. A. 84.75.G), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiera el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Gould Contardo Española, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponda.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14584** ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Metales Perforados, S. A.», para la importación de chapa lisa por exportaciones previas de chapa perforada, metal extendido y chapa estampada.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Metales Perforados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 12 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metales Perforados, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1969, para la importación de chapa lisa laminada en frío o en caliente por exportaciones previas de chapa perforada, metal extendido «Deployé» y chapa estampada «Gaufrée».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14585** ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a José Montserrat Sancho, «Industrias Montserrat», por Orden de 28 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chatarra de cinc.

Ilmo. Sr.: La firma de José Montserrat Sancho «Industrias Montserrat», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril) y 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), para la importación de chatarras de cobre y de latón por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de iatón, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de chatarra de cinc.